



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

**Bogotá D.C., noviembre 13 de 2020**  
**Ejecutivo N° 2019-1557**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Adecúese la parte introductoria de la demanda ejecutiva, en punto del domicilio de los demandados. Así mismo deberá expresarse el número de identificación y domicilio del apoderado demandante (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.).

2. Reformúlense en debida forma las pretensiones del libelo, como quiera que se está solicitando el pago de la cláusula penal e intereses moratorios, las cuales son incompatibles por cuanto conllevan al cobro de una doble sanción respecto de la misma obligación.

**NOTIFÍQUESE (1)**

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
**JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,  
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado  
No. **038** hoy **17 de noviembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario